



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/AC.138/SC.III/L.32  
15 marzo 1973  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON  
FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS  
MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE  
LOS LIMITES DE LA JURISDICCION  
NACIONAL  
SUBCOMISION III

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Proyecto de  
artículos para una Convención sobre principios generales  
para la preservación del medio marino

Artículo 1

Alcance de la Convención

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a las zonas del océano mundial, incluida la plataforma continental, pero excluidas las aguas territoriales de los Estados. Los Estados asumen la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción para preservar el medio marino dentro de sus aguas territoriales no causen daño al medio ambiente de otros Estados o de zonas marítimas fuera de los límites de sus aguas territoriales.

Artículo 2

Obligación de evitar la contaminación del medio marino

Los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, incluso leyes, para evitar la contaminación del medio marino a partir de cualquier fuente, bien que se encuentre en el mar, en tierra o en la costa, incluso ríos, estuarios, acueductos, oleoductos, la atmósfera, naves, aeronaves, plataformas e instalaciones, por sustancias que puedan ser nocivas para la salud humana o para los organismos marinos u obstaculicen los usos legítimos del océano mundial.

### Artículo 3

#### Responsabilidad por la contaminación del medio marino

Todo Estado será considerado responsable de la contaminación que cause daño al medio marino, siempre que dicha contaminación provenga de actividades llevadas a cabo por órganos oficiales de ese Estado o por sus personas físicas y jurídicas.

### Artículo 4

#### Cooperación entre los Estados

1. Todo Estado cooperará con los demás Estados y con las organizaciones internacionales competentes a fin de ampliar los programas científicos y las investigaciones sobre la contaminación del medio marino. Estimulará el mutuo intercambio de datos e información científica referentes a la prevención de la contaminación marina.

2. Los Estados convienen en cooperar entre sí, sobre una base global o regional, para elaborar una metodología comúnmente aceptable de reglas y normas para la prevención de la contaminación del mar.

### Artículo 5

#### Asistencia recíproca de los Estados

Los Estados convienen en proporcionarse asistencia recíproca, cuando sea solicitada, para la eliminación de los efectos de grandes accidentes, como aquellos en que participen superpetroleros, que puedan contaminar gravemente el medio marino. Tal asistencia se prestará en primer lugar a los Estados en desarrollo ribereños.

### Artículo 6

#### Asistencia científica y técnica a los países en desarrollo

Se prestará asistencia científica y técnica para la prevención de la contaminación del medio marino a los países en desarrollo, a petición suya, mediante la transferencia de la información científica y técnica necesaria, la preparación de programas educacionales y la capacitación de expertos y especialistas.

### Artículo 7

#### Libertad de los Estados para realizar actividades en el mar

1. Los Estados convienen en que cualesquiera reglas y normas relativas a la prevención de la contaminación del medio marino que se adopten a los niveles nacional e internacional deberán tener en cuenta la necesidad de prever y asegurar la libertad de navegación y pesca en la alta mar y la libertad de realizar investigaciones y otras actividades normales de los Estados.

2. Las reglas y normas que adopten los Estados para la prevención de la contaminación del medio marino no deberán afectar la inmunidad de las naves y aeronaves que gocen de tal inmunidad en conformidad con el derecho internacional.

Artículo 3

Otras convenciones sobre la preservación del medio marino

Las disposiciones de la presente Convención no obstarán a las obligaciones concretas contraídas por los Estados en conformidad con convenciones y acuerdos especiales celebrados previamente que se relacionen con la prevención de la contaminación del medio marino, ni a los acuerdos que se puedan celebrar en apoyo de los principios generales establecidos en esta Convención.

-----